

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega constancias de notificación efectuadas a los señores RAFAEL ALFONSO TOBAR TASCÓN, CARLOS HUMBERTO TOVAR TASCÓN y SARA TOVAR TASCÓN. Sírvase proveer.

**KATHERINE GÓMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

**Auto No. 750**

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** RUTH TOVAR TASCÓN  
**DEMANDADO:** RAFAEL ALFONSO TOVAR TASCÓN Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 76001-31-10-013-2022-00186-00

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero indicar que la apoderada judicial de la parte demandante allegó al despacho constancia de notificación personal remitida al señor RAFAEL ALFONSO TOBAR TASCÓN, en su calidad de demandado, al correo electrónico [rafaeltovart@gmail.com](mailto:rafaeltovart@gmail.com). Dicha notificación data del 02 de marzo de hoy.

Establece el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022 que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo anterior, se tendrá por notificado personalmente al demandado RAFAEL ALFONSO TOBAR TASCÓN de conformidad con la norma atrás referida. Ahora, con relación a los términos para contestar la demanda, se advierte que teniendo en cuenta que el acuse de recibido data del mismo 02 de marzo y que no es hasta transcurridos dos días hábiles siguientes cuando se entiende surtida la notificación, los términos empezaron a contabilizarse desde el mismo día en que se entiende notificado el demandado.

Por otra parte, respecto de la notificación realizada a la señora SARA TOVAR TASCÓN, se pudo evidenciar que se efectuó la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., y posteriormente la notificación por aviso del 292 C.G.P. el 28 de marzo del 2023, así las cosas, al considerar que se surtieron en debida forma las notificaciones ordenadas, se tendrá por notificada por aviso a la demandada y los términos para la contestación empezaron a contabilizarse desde el mismo día en que se entiende notificada la demandada.

Finalmente, respecto de la notificación remitida al señor CARLOS HUMBERTO TOVAR TASCÓN, sea lo primero indicar que a la dirección física del referido señor fue remitida la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., la cual data del 03 de marzo del presente año, no obstante, posteriormente fueron enviados la demanda, sus anexos, el mandamiento de pago y demás documentos al correo electrónico

[maesve08@gmail.com](mailto:maesve08@gmail.com), el cual no había sido relacionado en la demanda y del que no informó la forma como obtuvo dicha la dirección electrónica de notificaciones, ni allegó las evidencias correspondientes (Art. 8 Ley 2213 del 2022).

Sobre este punto es menester indicar que la abogada de la parte actora no cumplió a cabalidad con la norma precitada toda vez que la notificación personal no cumple con lo establecido normativamente en la Ley 2213 del 2022, reglamentación a la cual debe dársele cabal cumplimiento (Inciso 4 y parágrafo 3 Art. 8 Ley 2213 del 2022).

En vista de que no fue surtida en debida forma la notificación conforme lo normado en la Ley 2213 del 2022, se anota que el señor CARLOS HUMBERTO TOVAR TASCÓN no compareció al juzgado dentro del término conferido por la norma precitada, por lo que se hace necesario requerir a la parte actora para que realice las diligencias según lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. (Conc. Num. 6 Art. 291 del C.G.P.)

Consecuentemente, el despacho REQUIERE a la parte actora para que realice las diligencias ordenadas y contempladas procesalmente – NOTIFICACIÓN POR AVISO -, del señor CARLOS HUMBERTO TOVAR TASCÓN, en el que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, aportando al Despacho la documentación exigida legalmente en garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita (Ley 2213 del 2022; Arts. 290 y ss. del C.G.P.; Arts. 29 y 32 de la Ley 794/03; Corte Const. Sent. C-783/04 y T-907/06).

Por otro lado, al revisar el expediente digital se pudo evidenciar una petición elevada por el extremo activo con el fin de requerir a las entidades BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO AV VILLAS, para que se sirvan dar respuesta al oficio No. 566 de fecha 27 de septiembre de 2022, así como requerir al BANCO PICHINCHA ya que en la respuesta allegada solo hace referencia a la señora SARA TOVAR TASCÓN y no a los otros demandados RAFAEL ALFONSO TOBAR TASCÓN y CARLOS HUMBERTO TOVAR TASCÓN.

Sobre esta solicitud en primer lugar debe agregarse y ponerse en conocimiento la respuesta arribada por el BANCO AV VILLAS. Seguidamente se requerirá nuevamente lo pertinente en cuanto a las entidades BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO PICHINCHA.

Por lo anterior, el Despacho,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: TENER** por notificado personalmente al demandado **RAFAEL ALFONSO TOBAR TASCÓN**, y los términos para contestar la demanda empezaron a contabilizarse a partir del día 07 de marzo del 2023.

**SEGUNDO: TENER** por notificada por Aviso a la demandada **SARA TOVAR TASCÓN**, y los términos para contestar la demanda empezaron a contabilizarse a partir del día 30 de marzo del 2023.

**TERCERO: INFORMAR** la forma como obtuvo la dirección electrónica de notificaciones del señor **CARLOS HUMBERTO TOVAR TASCÓN** y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, conforme lo expuesto en la parte motiva.

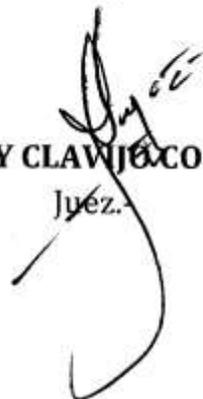
**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora y a su apoderada para que realicen las diligencias ordenadas respecto de la notificación al demandado, señor **CARLOS HUMBERTO TOVAR TASCÓN**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

**QUINTO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, para que obre y conste la [respuesta remitida por el Banco AV VILLAS](#), para los fines procesales pertinentes.

**SEXTO: REQUERIR NUEVAMENTE** a las entidades **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO** y **BANCO GNB SUDAMERIS**, con el fin de que den respuesta al oficio No. 566 de fecha 27 de septiembre de 2022.

**SÉPTIMO: REQUERIR** al **BANCO PICHINCHA** con el fin de que allegue y complemente la respuesta remitida al oficio No. 566 de fecha 27 de septiembre de 2022 con relación a los demás demandados, señores **RAFAEL ALFONSO TOBAR TASCÓN** y **CARLOS HUMBERTO TOVAR TASCÓN**.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.